



INFORME DE INVESTIGACIÓN

Núm. OIG-QI-22-009

ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

6 de mayo de 2022



TABLA DE CONTENIDO

	Página
RESUMEN EJECUTIVO.....	2
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD.....	2
BASE LEGAL.....	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
HECHOS DETERMINADOS	4
HALLAZGO DE LA INVESTIGACIÓN	5
HALLAZGO 1 – POSIBLE INTERVENCIÓN INDEBIDA EN LA APLICACIÓN ACAA21 E INCUMPLIMIENTO CON LA REGLAMENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL TRÁMITE DE SOLICITUD Y ENTREGA DE COPIA DE EXPEDIENTE CONFIDENCIAL DEL LESIONADO. ...	5
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS	9
CONCLUSIÓN	11
RECOMENDACIONES	12
APROBACIÓN.....	13
INFORMACIÓN GENERAL	14

RESUMEN EJECUTIVO

Resumen Ejecutivo sobre los resultados de la investigación realizada a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (en adelante, ACAA), sobre una aparente intervención indebida de parte de un Oficinista de Reclamaciones II, adscrito a la Oficina Regional de Carolina.

El 26 de febrero de 2020, el Área de Querellas e Investigaciones comenzó una investigación para atender el planteamiento sobre una aparente intervención indebida por parte de un empleado de la ACAA, adscrito la Oficina Regional de Carolina, que al tener acceso a la información confidencial de los lesionados a través del Sistema ACAA21, pudo haber divulgado información confidencial a abogados en la práctica privada con el propósito de que éstos se comunicaran con los lesionados para ofrecerles servicios legales y obtener un beneficio económico de dicho trámite.

La Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar, prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente resumen se emite en virtud de los **Artículos 7, 8 y 9, 16 y 17** de la **Ley Núm. 15-2017**, según enmendada, conocida como la *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017). De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el *Manual de Normas y Procedimientos para las Investigaciones de la Oficina del Inspector General* y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (en adelante, ACAA), es una corporación pública, creada mediante la Ley Núm. 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles, para administrar un seguro de servicios de salud y compensación única en su clase, creada en Puerto Rico, para beneficiar a las víctimas de accidentes de automóviles y a sus dependientes.

El propósito de esta Corporación es reducir los trágicos efectos sociales y económicos producidos por los accidentes de tránsito sobre la familia y demás dependientes de las víctimas. La ACAA proporciona servicios médico-hospitalarios y de compensación a las víctimas y a los dependientes de víctimas fallecidas para evitar que queden en total desamparo económico.

Los poderes corporativos de la ACAA son ejercidos por una Junta de Directores que será responsable de la administración de la misma y de velar por que se pongan en vigor las disposiciones de la Ley. La Junta nombra al Director (a) Ejecutivo(a) responsable de cumplir con las disposiciones de la Ley, así como con las normas y procedimientos que establece esta Junta.

La ACAA cuenta con nueve (9) oficinas regionales localizadas en los municipios de Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Carolina, Centro Médico, Humacao, Mayagüez, Ponce y San Juan, donde el ciudadano puede obtener orientación acerca de los servicios ofrecidos e iniciar una reclamación.

BASE LEGAL

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8 y 9, 11, 16 y 17, de la Ley Núm. 15-2017, y otros, según enmendada, mejor conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el “*Manual de Normas y Procedimientos para las Investigaciones de la Oficina del Inspector General*”.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el periodo del 22 de octubre de 2019, al 3 de febrero de 2020. En algunos aspectos evaluamos transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fue necesario. La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Examen y análisis de documentos generados por la unidad investigada.

2. Examen y análisis de documentos suministrados por fuentes externas.
3. Análisis de procedimientos de control interno y de otros procesos.
4. Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares.
5. Examen y análisis de las leyes y reglamentaciones aplicables.
6. Otros análisis dependiendo de las circunstancias

En algunas ocasiones fue necesario evaluar documentos previos o posteriores a la fecha del alcance de la investigación.

HECHOS DETERMINADOS

El 25 de febrero de 2020, la OIG recibió un planteamiento diligenciado personalmente por un empleado de la ACAA, sobre una aparente intervención indebida de parte de un, Oficinista de Reclamaciones II² (en adelante, Oficinista), adscrito a la Oficina Regional de Carolina de la ACAA. En el referido planteamiento se alegó que, el Oficinista, tuvo acceso a información confidencial por medio del sistema ACAA21 de cinco (5) lesionados que radicaron reclamaciones en la Oficina Regional de San Juan y en la Oficina Regional de Humacao, para luego, aparentemente, divulgar la información confidencial a abogados en la práctica privada, quienes posteriormente se comunicaron con los lesionados para ofrecerles servicios legales, con el propósito de demandar a los causantes de los accidentes y obtener algún beneficio económico.

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (OIG), el 26 de febrero de 2020, el Área de Querellas e Investigaciones comenzó una investigación en la ACAA para validar o descartar los señalamientos de irregularidades referidos. Como parte del proceso se diligenció personalmente la notificación de intervención a la, entonces Directora Ejecutiva de la ACAA.

En este informe se detallan las situaciones administrativas identificadas en el curso de la investigación, que pudieron violentar distintas normativas, respecto a los procesos establecidos en

² En mayo de 2020 la ACAA implementó un Plan de Clasificación y Retribución para empleados gerenciales y unionados y el puesto de Oficinista de Reclamaciones cambió al puesto de Asistente Servicios Regionales.

cuanto al manejo de las reclamaciones de los lesionados, así como la confidencialidad de los expedientes de éstos.

De la evaluación y examen de los documentos e información recopilada durante esa investigación, se revelaron los siguientes hallazgos:

HALLAZGO DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación, detallamos el hallazgo sobre las situaciones detectadas durante el transcurso de la investigación.

Hallazgo 1 – Posible intervención indebida en la aplicación ACAA21 e incumplimiento con la reglamentación establecida en el trámite de solicitud y entrega de copia de expediente confidencial del lesionado.

La ACAA procesa las reclamaciones de los lesionados en accidentes de automóviles y de sus dependientes beneficiarios mediante la aplicación ACAA21. Este sistema controla, valida y adjudica los beneficios que se otorgan a las víctimas de accidentes de automóviles y a sus dependientes por concepto de servicios médico-hospitalarios, incapacidad, muerte, ⁸desmembramiento y funeral. La aplicación ACAA21 y la base de datos de ésta se mantienen en un servidor de la ACAA.

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (OIG), el 26 de febrero de 2020, el Área de Querellas e Investigaciones comenzó una investigación en la ACAA, para atender el planteamiento sobre una aparente intervención indebida por parte de un empleado de la ACAA adscrito la Oficina Regional de Carolina, quien al tener acceso a la información confidencial de los lesionados a través del Sistema ACAA21 pudo haber divulgado información confidencial a abogados de la práctica privada con el propósito de que éstos se comunicaran con los lesionados para ofrecerles servicios legales y obtener un beneficio económico de dicho trámite.

Los cinco (5) casos de lesionados que nos fueron referidos para investigación son los siguientes:

8

Número de Reclamación	Oficina Regional
10-283256-01	San Juan
10-283418-01	San Juan
10-283661-01	San Juan
10-284137-01	San Juan
18-095931-01	Humacao

La evaluación de los documentos provistos para la investigación reveló que, un Oficinista adscrito a la Oficina Regional de Carolina tuvo acceso a las cinco (5) reclamaciones de los lesionados que fueron referidas para investigación y a través del Sistema ACAA 21 se documentó que el Oficinista accedió sin autorización a las reclamaciones de los lesionados y realizó transacciones en los módulos Historial de un Caso en el Flujo de Procesos y Bitácora. Según se nos certificó, el Oficinista no estaba autorizado a acceder a dichas reclamaciones de los lesionados porque las mismas no habían sido radicadas ni transferidas a la Oficina Regional de Carolina, donde el empleado estaba adscrito. Las reclamaciones habían sido radicadas, cuatro (4) en la Oficina Regional de San Juan y una (1) en la Oficina Regional de Humacao.

Por otra parte, nuestra investigación reveló que, de las cinco (5) reclamaciones referidas para investigación, dos (2) lesionados demandaron a los causantes de los accidentes y los otros tres (3) lesionados se comunicaron con la ACAA para informar que habían sido contactados por abogados de la práctica privada para ofrecerles servicios legales con la finalidad de que demandaran a los causantes de los accidentes y obtener algún beneficio económico. Estos alegaron que, al cuestionar a los abogados sobre como obtuvieron la información del accidente, éstos informaron que la misma había sido facilitada por la ACAA, lo que resulta contrario con la política de la entidad.

A su vez, como parte del proceso investigativo, se evaluaron los correos electrónicos cursados por el Oficinista durante el periodo del 22 de octubre de 2019 al 10 de julio de 2020, y se identificó que éste tuvo acceso y realizó transacciones en el Sistema ACAA 21, en al menos veintidós (22) reclamaciones adicionales, que no habían sido radicadas ni transferidas a la Oficina Regional de Carolina. Dichas reclamaciones habían sido radicadas: cuatro (4) en la Oficina Regional de Bayamón; catorce (14) en la Oficina Regional de San Juan y cuatro (4) en la Oficina Regional de Humacao. En el Sistema ACAA 21 se documentó que, el Oficinista, realizó transacciones en el

transacciones en el módulo Bitácora para las veintidós (22) reclamaciones. Cabe destacar que, algunas de dichas transacciones, fueron realizadas antes de comenzar su jornada de trabajo regular.

Según fue confirmado, el Oficinista, puede ver la información del lesionado desde cualquier oficina regional en modo de consulta, pero no puede realizar transacciones en la reclamación si el lesionado no radicó en la oficina regional, a excepción de que la reclamación haya sido transferida. Si las reclamaciones no fueron transferidas a su oficina regional, el Oficinista no estaba autorizado a acceder al módulo Historial de un Caso en el Flujo de Procesos y realizar transacciones como imprimir un cupón.

Por otro lado, la evidencia recopilada reveló que, luego de que el Oficinista realizó las transacciones en las veintidós (22) reclamaciones adicionales, un abogado de la práctica privada, solicitó copia certificada del récord médico de éstos lesionados, mediante la Forma ACAA-300-134, (Solicitud de Copias de Documentos). Dicha solicitud fue dirigida a la entonces Ayudante del Director y a la entonces, Secretaria Gerencial II, ambas adscritas a la Oficina Regional de Carolina. Surge de la documentación que, de la Forma ACAA-300-134, unas diecisiete (17) solicitudes fueron solicitadas a través del correo electrónico xxxxxx@yahoo.com y otras cinco (5) solicitudes fueron tramitadas de manera presencial en dicha oficina regional. No obstante, las reclamaciones no habían sido originadas ni transferidas a la referida oficina regional. Siendo la información solicitada en Carolina, en lugar de ser solicitada la documentación al personal de las Oficinas Regionales de Bayamón, San Juan y Humacao, donde fueron radicadas las reclamaciones.

El Oficinista, por medio de su correo electrónico de la entidad, xxxxxx@aca.pr.gov, envió al xxxxxx@yahoo.com la factura que desglosaba los derechos a cobrarse por la producción de las copias del expediente médico de los veintidós (22) lesionados adicionales. Además, éste copió en el correo electrónico a la entonces Ayudante del Director de la Oficina Regional de Carolina, por lo cual estaba dando conocimiento a ésta sobre las gestiones realizadas. Al respecto, ACAA certificó que, la Forma ACAA-300-186, (Certificación de Expedientes de Reclamación), no fue completada para las veintidós (22) reclamaciones adicionales que fueron identificadas y examinadas. Por lo que no consta evidencia de por qué se reprodujo el expediente del lesionado, cuándo se reprodujo el mismo, quién fue la persona que lo reprodujo y si ésta estuvo autorizada a realizar dicho trámite, por el Director de la Oficina Regional de Carolina, a esa fecha.

Por otro lado, solicitamos a la ACAA y no se nos proveyó información, que nos permitiera corroborar si el Oficinista y la Ayudante del Director, adscritos a la Oficina Regional de Carolina estaban designados por el Director de la Oficina Regional de Carolina, a expedir copias de los expedientes de reclamación y a firmar las facturas donde se desglosan los cargos por producción de copias. Tampoco ACAA nos proveyó evidencia del acuse de recibo que debió haber remitido al Departamento de Asuntos Legales, el funcionario que trabajó la solicitud de las copias de los expedientes.

Lo comentado es contrario con lo establecido en la Regla 16 y 26, *Inspección y Copia de Documentos de los Expedientes de la Administración de los Reglamentos número 6911 y 9249* radicados el 1 de diciembre de 2004 y el 29 de diciembre de 2020, respectivamente. En esta, se establece que la información obtenida por la administración y los empleados autorizados en el curso de las investigaciones serán de carácter privilegiado y confidencial y sólo podrá ser divulgada mediante la autorización del Director Ejecutivo o del funcionario en quien él delegue.

Además, lo mencionado es contrario con lo establecido en los Incisos 1, 5, 7 y 8 del Artículo 5 de la Política y Procedimientos número 2015-AL-PP-15, (Solicitud de Copias de Expedientes de Reclamación), efectiva el 28 de agosto de 2015, que autoriza a los Directores Regionales, o a su personal designado, a expedir copias de los expedientes de reclamación. En el Inciso 5, se establece, entre otras cosas, que la reproducción de un expediente de reclamación deberá estar acompañada de la Forma ACAA-300-186, (Certificación de Expediente de Reclamación) y ésta, deberá ser completada y firmada por el Director Regional o el Representante Autorizado e incluir el sello oficial de la Oficina Regional. Además, el Inciso 7, establece que, el funcionario de la Oficina Regional que trabaje la solicitud deberá remitir al Departamento de Asuntos Legales copia del acuse de recibo y de la certificación de copia fiel y exacta del expediente de la reclamación. Y en el Inciso 8, requiere que las Oficinas Regionales preparen y mantengan en el expediente de reclamación la evidencia de cada solicitud con copia de la certificación emitida.

Las situaciones comentadas denotan un posible patrón de irregularidades que impide que se puedan adjudicar responsabilidades por el uso indebido, divulgación y cualquier otro fin no autorizado sobre los expedientes de los lesionados. Lo comentado podría propiciar la comisión de irregularidades para que entes internos y externos a la entidad acuerden beneficios económicos

sobre el trámite de información confidencial de los lesionados, sin que las mismas puedan ser detectadas a tiempo para adjudicar responsabilidades.

Además, los funcionarios y los empleados de la ACAA que intervinieron durante el periodo examinado, se apartaron de la reglamentación establecida al no cumplir con los controles internos requeridos para el trámite de la solicitud de copias de expedientes de reclamación.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hechos y hallazgo previamente determinados son causa suficiente para concluir que se pudieron infringir las siguientes disposiciones:

1. **Reglamento para la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles** número 6911 radicado el 1 de diciembre de 2004 y el **Reglamento para la Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor** número 9249 radicado el 29 de diciembre de 2020, en la Regla 16 y 26 Inspección y Copia de Documentos de los Expedientes de la Administración.

A. Naturaleza Confidencial de la Investigación

La información obtenida por la Administración o por sus empleados debidamente autorizados en el curso de las investigaciones practicadas en el ejercicio de las facultades concedidas en la Ley serán de carácter privilegiado y confidencial y sólo podrá ser divulgada mediante la autorización del Director Ejecutivo o del funcionario en quién él delegare.

2. **Política y Procedimientos Solicitud de Copias de Expedientes de Reclamación** número 2015-AL-PP-15 con fecha de efectividad 28 de agosto de 2015.

V. Disposiciones Generales

1. Según los términos dispuestos en esta Política se autoriza a los Directores Regionales, o su personal designado, a expedir copias de los expedientes de reclamación.

...

5. En los casos en que de acuerdo con esta Política se autorice la reproducción de un expediente de reclamación se procederá según las siguientes especificaciones:

- Completar, firmar y colocar el sello de la ACAA la Forma ACAA-300-186, *Certificación de Expediente de Reclamación*.

- Preparar acuse de recibo para la firma del receptor.

...

7. Cada copia de expedientes solicitado que se entregue en la Oficina Regional, debe ir acompañado de la Forma ACAA-300-186 *Certificación de Expedientes de Reclamación*, firmada por el Director Regional o su representante autorizado con el sello de la Oficina Regional. El funcionario de la Oficina Regional que trabaje la solicitud deberá remitir al Departamento de Asuntos Legales copia del acuse de recibo y de la certificación de copia fiel y exacta del expediente de reclamación.

8. Las Oficinas Regionales deberán preparar y mantener en el expediente de reclamación evidencia de cada solicitud con copia de la certificación emitida.

3. La Ley Transformación y Responsabilidad de Seguro Médico (Health Insurance Portability and Accountability Act, HIPAA por sus siglas en inglés) 21 de agosto de 1996, según enmendada.

En el año 2002, las cláusulas de la ley HIPAA se ampliaron para dar a los pacientes un mayor acceso a sus propios expedientes médicos. La ley ampliada otorgó también a los pacientes más control sobre la forma en cómo se usa la información sobre su salud que lo identifica. En general, la información de salud no se puede compartir sin el permiso escrito del paciente. La ley exige que los proveedores de atención médica y los planes de seguro médico también protejan la privacidad de la información de salud del paciente. Los expedientes médicos se deben guardar bajo llave y estar disponibles únicamente cuando sea necesario.

4. En la **Política Núm. ATI-008** Uso de Sistemas de Información, de la Internet y del Correo Electrónico, se establece, entre otras cosas lo siguiente:
- a. Los sistemas de información y las herramientas asociadas, como el correo electrónico y la Internet, sólo podrán ser utilizados por personal debidamente autorizado. Será responsabilidad de cada entidad gubernamental definir las tareas que conllevan acceso a tal herramienta. El uso de tales recursos constituye un privilegio otorgado con el propósito de agilizar los trabajos de la entidad gubernamental y no es un derecho.
 - b. Los sistemas de comunicación y acceso a la Internet son propiedad de la entidad gubernamental y deberán ser utilizados exclusivamente como una herramienta de trabajo conforme a las normas que rigen el comportamiento del personal de la entidad y nunca con fines no oficiales o para actividades personales o con fines de lucro.

CONCLUSIÓN

Conforme con la evaluación realizada y documentos que obran en el expediente, concluimos que, los funcionarios y los empleados adscritos a la Oficina Regional de Carolina, durante el periodo examinado pudieron haber actuado apartados de la reglamentación establecida, al no cumplir con los controles requeridos para el trámite de la solicitud de copias de expedientes de reclamación. La falta de documentación adecuada y seguimiento de procesos internos efectivos, impiden fijar responsabilidad ante la posible filtración de información confidencial de los lesionados a abogados en la práctica privada. A pesar de ello, la OIG es del criterio que surgieron actos irregulares que pudieron haber sido identificados y atendidos si la ACA y el personal concerniente, hubiese establecido protocolos y controles internos adecuados en el manejo de sus sistemas de información y formularios.

Además a lo comentado anteriormente se pudo haber infringido, disposiciones de la reglamentación interna aplicable y de la “Ley Transformación y Responsabilidad de Seguro Médico” (Health Insurance Portability and Accountability Act, HIPAA por sus siglas en inglés) de 21 de agosto de 1996, según enmendada”.

En este informe se detallan las situaciones administrativas identificadas en el curso de la investigación, que pudieron violentar distintas normativas, respecto a los procesos establecidos en el manejo de la confidencialidad de los lesionados a abogados de la práctica privada.

Conforme a lo anterior, la OIG en su deber ministerial de velar por una sana administración pública, requiere de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles corregir las deficiencias identificadas en el presente informe y atender un Plan de Acción Correctiva, a tenor con el Reglamento Núm. 9229, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la OIG*, para atender las recomendaciones que se incluyen en el presente informe.

RECOMENDACIONES

La OIG en su deber ministerial de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública, emite las siguientes recomendaciones:

Al Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA):

1. Tome las medidas necesarias para que no se repitan situaciones como las comentadas en el Hallazgo 1 de este informe.
2. Junto con el Director de Informática, revise los controles de acceso al sistema ACAA21 y se asegure que los funcionarios y empleados tengan autorizados los niveles de acceso conforme con las funciones que éstos realizan.
3. Asegúrese de que todos los que tienen acceso a la información confidencial de los lesionados cumplan con los controles internos establecidos en el trámite de Solicitud de Copias de Expedientes de Reclamación, de manera que se pueda fijar responsabilidades de determinarse alguna irregularidad en el proceso.
4. Determinar si los funcionarios y empleados que intervinieron en el trámite de Solicitud de Copias de Expedientes de Reclamación, estaban debidamente autorizados para llevar a cabo las gestiones que se mencionaron en este informe, con el abogado en la práctica privada. De éstos no estar autorizados, determine las acciones disciplinarias que correspondan.
5. Restringir el horario de acceso al sistema ACAA21, según las funciones y las responsabilidades de cada usuario, de manera que no se realicen transacciones en el sistema fuera del horario laboral que estos tienen autorizados y a los beneficiarios que no corresponden a su región.
6. Refiera este informe al Departamento de Recursos Humanos y al Área legal, para que evalúen el contenido y determinen las acciones disciplinarias que correspondan.
7. Evalúe y determine si los abogados que intervinieron en las transacciones que se mencionan en este informe, y su conducta amerita ser referida al Tribunal Supremo de Puerto Rico.
8. A tenor con el Reglamento Núm. 9229 aprobado el 13 de noviembre de 2020, conocido como Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, se le requiere a la Administración de Compensación de Accidentes de Automóviles preparar y remitir a la OIG un Plan de Acción Correctiva (en adelante, PAC);

donde atienda las recomendaciones contenidas en este informe. En este Plan se especificarán las medidas correctivas que ha adoptado o adoptará para cumplir con tales recomendaciones.

9. Según establece el Art. 3.2 del Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, la Administración de Compensación de Accidentes de Automóviles remitirá el PAC dentro de un término no mayor de treinta (30) días calendarios.
10. Informe a la OIG, las acciones correctivas llevadas a cabo, bajo el apercibimiento de que un incumplimiento podría representar llevar a cabo el proceso para imposición de multas administrativas, a tenor con el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes que me han sido conferidos por la Inspectora General en virtud de la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 6 de mayo de 2022, en San Juan, Puerto Rico.

Vanessa Figueroa Zavala
Subinspectora General

INFORMACIÓN GENERAL

Misión

Consolidar los recursos y esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico, para promover una sana administración pública y mediante una preintervención efectiva, el óptimo funcionamiento de sus instituciones.

Visión

Servir como entidad gubernamental reconocida a nivel local e internacional y lograr a través de auditorías internas y acciones preventivas, el funcionamiento efectivo y eficiente de los fondos y de la propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico.

Línea de Consultas

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la rama ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

- Línea de Consultas: 787-679-7979
- Correo Electrónico: informa@oig.pr.gov

Contactos



PO Box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Juan, Puerto Rico



787-679-7997



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov